

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP Nº 106/2019

Cobija, Pando, 30 de Agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional en el ARTÍCULO 18. (PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA).-

I. La Presidenta o el Presidente, y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, serán designados en Sala Plena por mayoría absoluta de las o los vocales en ejercicio. Ejerce esta función por dos (2) años, con derecho a reelección por una sola vez para el mismo cargo.

II. La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, ejercerá interinamente la Presidencia en caso de impedimento o ausencia temporal de la Presidenta o el Presidente.

Que, la Ley Nº 018 establece en el ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA).-

Son atribuciones de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral:

1. Ejercer la representación legal del Tribunal;
2. Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena;
3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos vigentes en materia electoral y las resoluciones de Sala Plena;
4. Ejecutar y hacer seguimiento a las decisiones y resoluciones de Sala Plena;
5. Suscribir, junto con el principal responsable administrativo, los documentos oficiales y contratos del Tribunal Supremo Electoral;
6. Otorgar poderes a efectos judiciales, con autorización de Sala Plena; y
7. Otras establecidas en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional ARTÍCULO 20. (CONCLUSIÓN DE FUNCIONES).-

Las Vocales y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, tienen inamovilidad durante todo el período establecido para el desempeño de sus funciones y concluyen por cualquiera de las siguientes causales:

1. Vencimiento del período de funciones.
2. Renuncia presentada ante la instancia encargada de su designación. Toda renuncia tiene carácter definitivo y sus efectos se producen a partir de su presentación.
3. Incapacidad absoluta permanente, declarada conforme a ley.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional ARTÍCULO 31. (AUTORIDAD ELECTORAL DEPARTAMENTAL).-

I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento.

II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley.

III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional expresa en el ARTÍCULO 32. (COMPOSICIÓN).-

I. Para cada departamento se establece un Tribunal Electoral Departamental.

II. Los Tribunales Electorales Departamentales estarán integrados por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres.

III. Cada Tribunal establecerá su organización y funcionamiento interno, con sujeción a los lineamientos institucionales generales establecidos en Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 36. (DISPOSICIONES DE APLICACIÓN COMÚN). Las disposiciones establecidas en esta Ley para el Tribunal Supremo Electoral relativas a requisitos y causales de inelegibilidad para el acceso al cargo, desempeño de la función, período de funciones, Presidencia y Vicepresidencia, funcionamiento, conclusión de funciones, pérdida de mandato y determinación de responsabilidades, se aplicarán a los Tribunales Electorales Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Camaral R.C. N° 030/2017-2018 del 24 de agosto de 2017, Cámara de Diputados designan a los ciudadanos y ciudadanas siguientes: Daniela Deysi Vélez Quijua, C.I. N° 1767861 Pdo., Giovanna Mabel Sanguenza Suarez, C.I. N° 4086225 Ch., y Lucas Rene Zambrana Espinoza, C.I. N° 2719446 LP., como Vocales Titulares del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, el Decreto Presidencial N° 3394 R.C. N° 030/2017-2018 del 10 de noviembre de 2017, Fdo. Evo Morales Ayma, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designa a la ciudadana Abg. Priscila Segovia Alencar, C.I. N° 1763450 Pdo., como Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en Sesión Extraordinaria de 30 de agosto de 2017, la Sala Plena del TED-Pando, designo al Abg. Lucas René Zambrana Espinoza Presidente y a la Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua Vicepresidenta del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, la Resolución Camaral R.C. N° 017/2019-2020 del 2 de mayo de 2019, Cámara de Diputados designan al ciudadano Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi, C.I. N° 3432122 LP., Vocal Titular del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 30 de agosto de 2019, la Sala Plena del TED-Pando, designó al Abg. Lucas René Zambrana Espinoza Presidente y a la Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua Vicepresidenta del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

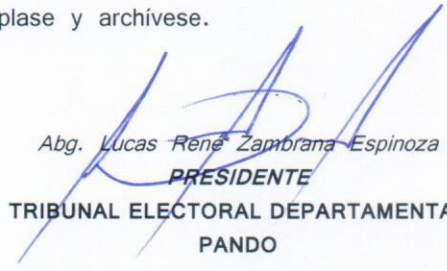
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR al ciudadano Abg. Lucas René Zambrana Espinoza, **PRESIDENTE** y a la ciudadana Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua, **VICEPRESIDENTA** del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 106/2019 Pág. 3 de 4



Abg. Daniela Deysi Velez Quijba

VICEPRESIDENTA

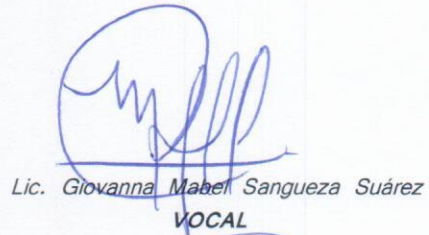
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Abg. Priscila Segovia Alencar

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

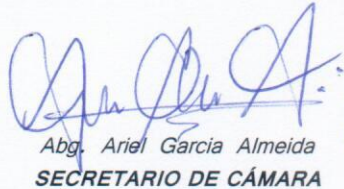


Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:



Abg. Ariel Garcia Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**